



NUEVOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS
DEL CLUB AÉREO DE CHILE
(SANTIAGO)

**Aprobados en Asamblea General del 19 de Junio de 1953 y por
Decreto Supremo N°1471 publicado en el Diario Oficial de fecha
29 de Abril de 1954.**

1954

TITULO PRIMERO

Art. 1º Constituyese una corporación denominada Club Aéreo de Chile, Santiago, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile cuyo objeto será fomentar la aviación en el territorio de la República en todas sus formas y proporcionar al Estado y a las actividades nacionales las reservas necesarias de pilotos.

Art. 2º El Club Aéreo de Chile, Santiago, podrá ser afiliado a la Federación Aérea de Chile y reconocerá la autoridad máxima de la Dirección de Aeronáutica o del organismo que haga sus veces en todas las materias que con respecto a los clubes aéreos, le otorguen las leyes y reglamentos que la rigen.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art. 3º Habrá tres clases de socios: activos, honorarios y cooperadores. Serán **socios honorarios** aquellas personas elegidas como tales por la asamblea general, a propuesta del Directorio, en atención a grandes servicios prestados a la institución o a los fines que ella persigue; estos socios están exentos del pago de cuotas. Serán **socios cooperadores** aquellas personas que se comprometan a contribuir con cuotas periódicas al sostenimiento del Club y que sean aceptadas por el Directorio.

Art. 4º Serán socios activos los pilotos y alumnos pilotos que sean aceptados por el Directorio. Para ser aceptado como socio activo, se requiere cumplir con los requisitos y exigencias que establezca el reglamento interno en lo referente a admisión de socios.

Art. 5º Los Oficiales de la Fuerza Aérea que tengan la calidad de pilotos serán aceptados como socios activos de la institución sin obligación: de pago de cuota de incorporación si así lo acuerda el Directorio.

Art. 6º Los derechos de socio se suspenderán total o parcialmente por acuerdo del Directorio:

- a) En caso de infracción de los Estatutos;
- b) Por infracción a las leyes y reglamentos de la autoridad referentes a navegación aérea;
- c) Por actos censurables calificados por el Directorio; y
- d) Por atraso en el pago de las cuotas ordinarias por más de un año o por atraso no justificable en el pago de otras obligaciones para con el Club por más de seis meses.

Las suspensiones en los casos de las letras a), b) y c) tendrán una duración máxima de un año, y en el de la letra d), en tanto no se ponga al día en las obligaciones correspondientes. Sin embargo en los casos de las letras a), b), c) el Directorio podrá suspender por mayor tiempo o indefinidamente determinadas actividades de vuelo del socio infractor.

Art. 7º La calidad de socio se pierde previo acuerdo del Directorio, en los siguientes casos:

- a) Por infracción grave de los presentes Estatutos;
- b) Por infracción grave de las leyes o reglamentos de la autoridad o internos del Club referentes a la navegación aérea o al uso del material;
- c) Por cancelación de la licencia de piloto o alumno piloto tratándose de socios activos; y
- d) Por falta de pago de las obligaciones para con el Club por más de dos años.

Art. 8º La suspensión o la pérdida de la calidad de socio, deberá ser acordada por la mayoría de los Directores en ejercicio en sesión especialmente, convocada o en una en cuya citación se haga referencia a esta materia y se indique el nombre del afectado. De toda medida de suspensión superior a un año o en el caso de expulsión el afectado podrá apelar ante la asamblea general más próxima.

TITULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS DE PILOTOS

Art. 9º -Los socios instruidos en el Club para pilotos de aeronaves, serán presentados al examen que corresponda ante la autoridad aeronáutica competente, a fin de que se les otorgue la correspondiente licencia si fueren aprobados.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

Art. 10º -El Directorio del Club Aéreo de Chile, Santiago, se comprenderá de siete miembros elegidos en votación directa entre los socios activos en ejercicio de la corporación. La elección se efectuará en la asamblea general ordinaria que se efectuará en el mes de mayo de cada año. Los Directores elegidos durarán dos años en sus funciones; renovándose parcialmente cada año. Podrán ser reelegidos hasta completar cuatro años de ejercicio, debiendo para una posterior elección dejar al menos un año de ejercer el cargo. En la primera reunión que siga a la elección, el nuevo Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Los demás miembros del Directorio reemplazarán a los nombrados y colaborarán en la forma que el mismo Directorio acuerde. La elección se efectuará emitiendo cada socio activo en ejercicio un voto por cada Director a elegir. Los votos se emitirán en una sola cédula, sin que pueda repetirse un mismo nombre, en cuyo caso se computarán el nombre repetido una sola vez. Serán nulas las cédulas que contengan mayor número de votos que los Directores que corresponda renovar.

Se proclamarán elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate entre las personas que hubieren obtenido las más altas

mayorías se procederá, con respecto a ellas a repetir la elección para dirimir dicho empate.

Art. 11° Corresponderá al Presidente del Club:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club, debiendo obrar en unión del Secretario o del Tesorero cuando estos Estatutos así lo exijan;
- b) Presidir todas las reuniones del Directorio y de la asamblea.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la asamblea; y
- d) Realizar todos los actos y funciones que por la naturaleza de su cargo, le compitan.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando por cualquier motivo no pudiera desempeñar sus funciones.

Art. 12° Corresponderá al Secretario llevar los libros de actas, autorizar los actos del Directorio o de la asamblea; firmar junto con el Presidente todos los documentos y correspondencia del Club; llevar los archivos y desempeñar toda otra función relativa a su cargo.

Art. 13° Corresponderá al Tesorero llevar todo el movimiento de fondos del Club; dar cuenta mensual al Directorio de toda inversión que realice y del estado de caja del Club: presentar al Directorio el balance anual: abrir una o más cuentas bancarias en "unión del Presidente, y también en unión de este último, sin que la enunciación sea taxativa, contratar cuentas corrientes comerciales y bancarias de depósito y de crédito: girar y sobregirar en dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales; contratar créditos en cuentas corrientes y préstamos mutuos de toda especie: contratar avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza en garantía o sin restricciones; descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques y documentos descontables en general; otorgar prendas y otras garantías; cobrar, percibir, dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos en custodia y en garantía; comprar, vender y permutar bienes muebles, acciones y otros bienes muebles en general, ceder créditos y aceptar cesiones; y en general, efectuar cualquiera operación bancaria, comercial o de otra índole. Las facultades del Tesorero son sin perjuicio de las que puedan otorgarse al Gerente.

Art. 14° El Directorio podrá delegar parte de sus facultades administrativas en un Gerente especialmente designado por él, quien obrará en estricta sujeción al mandato que se le confiere por escritura pública que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las funciones y facultades que se otorguen al Gerente, lo serán sin perjuicio de las que corresponden al Tesorero.

Art. 15° Cesará en sus funciones el Director que falte a tres sesiones consecutivas o a seis en un lapso de seis meses, salvo el caso de autorización o excusa legítima aceptada por el Directorio. Igualmente se producirá la vacancia del cargo de Director en los casos del artículo séptimo o en el de fallecimiento o renuncia y también previa calificación de los dos tercios de los Di rectores restantes, en los casos de suspensión del artículo sexto por faltas graves. Producida la "vacancia", el Directorio designará el reemplazante por el tiempo que falte para completar el periodo del Director

reemplazado. Sin embargo, en caso que más de dos Directores sean los que han cesado en sus funciones, será necesario llamar a una nueva elección para su reemplazo.

Art. 16° Todos los cargos de Directores serán adhonorem.

Art. 17° El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos dos veces al mes y sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Presidente o quien haga sus veces.

Art. 18° Corresponderá al Directorio la administración y dirección del Club y de todas sus actividades, siendo la autoridad máxima después de la asamblea. Sin perjuicio de sus demás facultades, le corresponderá especialmente:

- a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes, contratar personal rentado y proponer a la asamblea los reglamentos del Club;
- b) Aprobar los reglamentos de la Escuela de Aviación del Club y los destinados a organizar el funcionamiento de los servicios internos del Club;
- c) Citar a la asamblea general ordinaria en el mes de Mayo de cada año y a las extraordinarias que sean necesarias a su juicio, o que sean solicitadas por escrito por la tercera parte de los miembros activos en ejercicio de la Corporación, indicando su objeto;
- d) Someter a la asamblea general todos, los asuntos o negocios que estime necesario;
- e) Cumplir los acuerdos de la asamblea general;
- f) Rendir cuenta una vez al año a la misma asamblea del estado financiero de la Corporación, de la inversión de los fondos y de la marcha general de las actividades del Club en una Memoria que comprenda el período de sus funciones; y
- g) Ejercer la potestad disciplinaria, sin perjuicio de las facultades de la asamblea general.

Art. 19° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Art. 20° Las sesiones de Directorio deberán efectuarse con asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 21° Salvo disposición expresa en contrario, los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

TITULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22° Las asambleas generales se constituirán en su primera convocatoria con, la mayoría absoluta de los miembros activos en ejercicio del Club. En segunda citación, se constituirán con los socios en ejercicio que asistan. Todos los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 23° En las sesiones de la asamblea, podrán los socios hacerse representar por otro miembro de la Corporación, bastando para tal objeto una carta dirigida al Presidente. Sin embargo, en la elección de Directores, no se podrá representar en las votaciones sino a un socio.

Art. 24° Se celebrará asamblea general ordinaria en el mes de Mayo de cada año, con el objeto de elegir dos Directores que deban ser reemplazados en conformidad a estos Estatutos, dar cuenta del balance y de la marcha de la institución y tratar todo otro asunto de su competencia.

Art. 25° Habrá asamblea general extraordinaria, cuando, así lo acuerde el Directorio, o cuando así lo solicite por escrito a este una tercera parte de los socios activos en ejercicio, a lo menos. Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de Estatutos y disolución de la Corporación, y todos aquellos asuntos que se hubieren señalado en la convocatoria.

Art. 26° Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de carteles en el local del Club y de un aviso publicado por tres veces en dos diarios principales de Santiago, todo ello no más de veinte días ni menos de diez días antes del fijado para la reunión. Si no se efectuare la asamblea por falta de quórum, la segunda citación se hará con los mismos requisitos, indicándose que se trata de la segunda citación.

Art. 27° La asamblea general es el organismo máximo de la Corporación. Sólo en virtud de un acuerdo tomado por la asamblea general, podrá el Directorio comprar, enajenar o gravar bienes raíces para o de la corporación. Corresponderá también a la asamblea general pronunciarse sobre todas las demás materias a que se refieren estos Estatutos y señalar al Directorio las normas e instrucciones que crea del caso para el manejo de los asuntos sociales.

Art. 28° Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Art. 29° De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y por los asistentes, o por tres de ellos que se designen. En las asambleas generales extraordinarias deberá asistir un notario público que certifique los acuerdos en ellas tomados.

TITULO SEXTO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 30° Los Estatutos no podrán ser modificados sino a propuesta del Directorio o a pedido de la cuarta parte de los socios activos en ejercicio. La reforma que se proponga sólo podrá tratarse en asamblea extraordinaria convocada con este objeto. Todo acuerdo deberá ser adoptado con el voto de los dos tercios de los asistentes. Cualquiera modificación de los Estatutos deberá ser además aprobada por la autoridad aeronáutica.

TITULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO

Art. 31° -Los fondos con que contará la Corporación serán:

- a) Los que se asignen por la ley;
- b) Las cuotas de incorporación que no podrán ser inferiores a quinientos pesos, ni superiores a cinco mil pesos, y las cuotas ordinarias que no podrán ser inferiores a veinte pesos mensuales, ni superiores a quinientos pesos mensuales y que serán fijadas por la asamblea de acuerdo con las facultades que se le otorguen en el reglamento.
- c) Las cuotas extraordinarias que el Directorio o la asamblea en uso de sus facultades reglamentarias, pueda imponer a los socios; y
- d) Los bienes que a cualquier título oneroso o gratuito reciba la Corporación.

TITULO OCTAVO

DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 32° El Club Aéreo de Chile, Santiago, tendrá duración indefinida. Sin embargo podrá disolverse por el Presidente de la República previo acuerdo de los dos tercios de los socios activos reunidos en asamblea general extraordinaria, convocada con este objeto o cuando llegue a tener menos de cincuenta socios, o menos de veinte pilotos o alumnos pilotos. También podrá decretarse la disolución por el Presidente de la República a petición fundada de la Dirección de Aeronáutica o del organismo que haga sus veces. Decretada la disolución, el activo líquido de sus bienes será destinado a incrementar los fondos de fomento a la Aviación Civil Nacional en la forma que lo estipule la legislación vigente.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º Se acuerda elegir un Directorio provisorio de solamente siete miembros que regirá los destinos de la Corporación, en tal carácter, hasta la aprobación de esta modificación de Estatutos por Decreto Supremo. Aprobada la modificación, pasará dicho Directorio a tener el carácter de definitivo hasta la asamblea general ordinaria da Mayo de 1954. En dicha asamblea se elegirán los tres directores que deban ser renovados en conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de estos Estatutos y que deberán previamente ser sorteados dentro del Directorio. El Directorio provisorio procederá desde luego a la elección a que se refiere el inciso cuarto del artículo 10 de estos Estatutos modificados.

Art. 2º La asamblea procede en este acto a aprobar los reglamentos que le propone el Directorio, ya aprobados por la. Dirección de Aeronáutica. y que constan del acta de sesiones N° 687.

Art. 3º Practicada la elección a que se refiere el artículo 1º transitorio, resultaron elegidos los siguientes señores: Carlos Eastman B., Vicente Echeverría P., Alberto Goldenberg V, Jorge Merino H., Eulogio Sánchez E., Fernando Ortega S., Mauricio Serrano P.

Art. 4º Se faculta al abogado don Cristián Cox Palma, para solicitar la aprobación suprema de esta reforma de Estatutos, para aceptar en nombre de los miembros de la Corporación, las modificaciones que indique el Supremo Gobierno, y para suscribir la escritura complementaria en que se consignen estas modificaciones.

REGLAMENTOS DEL CLUB AÉREO DE CHLE

SANTIAGO

En conformidad al artículo 18 de los Estatutos del Club Aéreo de Chile, Santiago, se somete a la consideración de la asamblea el siguiente reglamento, que interpreta y reglamenta las materias, o el espíritu de lo tratado en los Estatutos de la Corporación.

TITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CORPORACIÓN

Art. 1º Los propósitos fundamentales de la Corporación se cumplirán, en lo posible, en la forma siguiente:

- a) Mantendrá a medida de sus esfuerzos aviones para el entrenamiento de sus miembros;
- b) Prestará su mayor concurso a todo socio que adquiere aviones;
- c) Establecerá cursos y enseñanzas prácticas y teóricas de aviación para sus asociados;
- d) Tendrá relaciones de amistad con los clubes o asociaciones nacionales o extranjeras de aviación, procurando el intercambio de ideas y el de dar las facilidades del caso a los socios que visiten nuestro país o a los nuestros que salgan al extranjero;
- e) Procurará la instalación y mantenimiento de buenos aeródromos con las facilidades inherentes a ellos y, un casino como sede social que proporcione, a los socios, y a los huéspedes del Club las comodidades y pasatiempos que se acostumbra en las instituciones de ese género, pero en él no se permitirán los juegos de azar ni el abuso de bebidas alcohólicas;
- f) Habrá conferencias; charlas, proyecciones de cine y publicaciones destinadas al perfeccionamiento de los conocimientos aéreos de sus socios y de la opinión pública;
- g) Procurará los medios de formación de un seguro contra los riesgos aéreos del material de la institución;
- h) Procurará mantener hangares y maestranza;
- i) Organizará festivales aéreos pudiendo aceptar la cooperación de otras instituciones cuya participación signifique una mayor probabilidad de éxito económico o de divulgación que se persiguiere.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art. 2º Habrá tres clases de socios: **Activos, Honorarios y Cooperadores.**

Art. 3º Para ser admitido como, **socio activo** se requiere:

- a) Tener una reputación honorable a juicio del Directorio;
- b) Ser chileno. Esta condición puede ser dispensada a los extranjeros aceptados expresamente por el Directorio, y en caso de alumnos pilotos, siempre que hayan sido autorizados por la Autoridad Aeronáutica;
- c) Tener dieciocho años de edad a lo menos o la que fijare la Autoridad Aeronáutica;
- d) Haber obtenido la licencia de alumno piloto de cualquier categoría;
- e) Dirigir al Directorio del Club una solicitud de admisión patrocinada por un socio activo que no sea miembro del Directorio;
- f) Ser calificado y aceptado en la forma que determine el reglamento;

g) Pagar las cuotas de incorporación, mensuales y extraordinarias que haya acordado el Directorio.

Art. 4° Los **socios activos** tendrán derecho a gozar de todos los servicios de la Corporación, usando del local social y todos sus departamentos; a tomar parte en las Asambleas y reuniones generales y a presentar nuevos socios y todos los demás derechos que le acuerden los Estatutos y Reglamentos.

Art. 5° Serán **socios honorarios** aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta del Directorio, acuerde esta distinción, en recompensa de los servicios prestados a la Corporación o a los fines que ella persigue.

Los socios honorarios gozarán de todos aquellos beneficios que acuerde la Corporación a los socios activos. No tendrán derecho a voto en las Juntas Generales ni a ser elegidos para el Directorio, a menos que hayan sido anteriormente socios activos, y quedarán exentos del pago de cuotas.

Art. 6° Serán **socios cooperadores** aquellas personas que se comprometan a contribuir con cuotas periódicas al sostenimiento del Club y que sean aceptadas por el Directorio.

Tendrán derecho al uso del casino, canchas deportivas y anexos en la misma forma y condiciones de los socios activos, pero no tomarán parte en las deliberaciones o votaciones de las Asambleas Generales.

Art. 7° Los socios activos de clubes aéreos afiliados a la Federación Aérea de Chile, con domicilio fuera de la ciudad de Santiago, en tránsito por ésta, tendrán los mismos derechos y franquicias que gozan los socios activos del Club Aéreo de Santiago en lo referente al uso de la sede social y sus instalaciones anexas, quedando sometidos a los mismos requisitos y exigencias que deben cumplir los socios del Club Aéreo de Santiago para el uso de estas facilidades;

Se considerará en tránsito, para los efectos indicados, a los socios cuya permanencia no exceda de sesenta días, en el año.

Con el objeto de un mejor control, los socios transeúntes deberán acreditar su calidad de miembros activos en ejercicio de un Club Aéreo, por medio de una presentación de éste, emitida de su Directorio, y deberán registrar en el registro de socios transeúntes del Club la fecha de llegada, indicando el tiempo de su permanencia.

Art. 8° Podrá otorgarse el carácter de socio transeúnte, con derecho a acceso a la sede social y dependencia del Club, pero sin derecho al uso de los aviones, a personas extranjeras que desempeñen cargos diplomáticos o formen parte de las Embajadas o Legaciones en Santiago.

La misma distinción podrá otorgarse a extranjeros que visiten el país y se hayan distinguido por su actividad o interés en el fomento de la aeronáutica.

Art. 9º Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar y observar los Estatutos y Reglamentos y acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar con celo e interés las comisiones que se les encomienden;
- c) Estar al corriente en el pago de sus cuotas;
- d) Evitar toda discusión o propaganda de carácter político, religioso o de cualquier otro tema ajeno a los intereses del Club y que pudiera alterar la buena armonía que debe existir entre los asociados;
- e) Contribuir en cuanto le sea posible al éxito y buena marcha del Club, cooperando con medios materiales o con su actividad al beneficio de la Institución.

Art. 10º La suspensión o pérdida de la calidad de socio, procederá en los casos: de los artículos sexto y séptimo de los Estatutos, y serán aplicados por el Directorio en la forma establecida en el artículo octavo de los mismos.

TITULO TERCERO

DE LA LICENCIA DE PILOTOS

Art. 11º El Club mantendrá una Escuela de Aviación Civil, que tendrá por objeto la enseñanza teórica y práctica del vuelo en la forma que lo acuerde dicha Escuela debidamente autorizada por el Directorio.

Art. 12º La Escuela de Aviación del Club Aéreo de Chile tendrá sus reglamentos propios, debidamente aprobados por el Directorio y se ceñirá en todo a la dirección técnica que le imparta la autoridad Aeronáutica y la legislación y reglamentos vigentes.

Art. 13º Los socios instruidos por el Club para pilotos de cualquiera de la categoría reconocida por vuestra legislación aérea, serán presentados al examen que corresponda ante la Autoridad Aeronáutica competente por la Escuela de Aviación Civil que mantiene el Club.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

Art. 14º La Corporación será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de siete miembros elegidos en votación, directa entre los socios activos en ejercicio de la Corporación.

La elección se efectuará en la forma y fecha indicadas en el artículo décimo de los Estatutos, y el Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, en la reunión siguiente a la elección;

Art. 15º Para poder ser elegido miembro del Directorio se necesita ser socio activo en ejercicio del Club y tener nacionalidad chilena.

Art. 16° Los Directores podrán ser reelegidos en la forma indicada por el artículo décimo de los Estatutos. Las elecciones del Directorio se verificarán anualmente en el mes de Mayo de cada año, y en ellas deberá renovarse la parte del Directorio que ha cumplido su periodo.

Art. 17° Los Directores, al ausentarse del país, deberán dar aviso al Presidente del Club, indicando el tiempo de ausencia. Si esta hubiere de ser superior a seis meses, habrá que integrar el Directorio en la forma, prevista por el artículo quince de los Estatutos.

Art. 18° El Directorio necesita para sesionar la asistencia a lo menos de cuatro de sus miembros.

En caso de faltar el Presidente y el Vicepresidente, presidirá la sesión el Director de Turno.

Art. 19° Cuando a la hora designada para abrir la sesión no hubiere el número de Directores que se necesita, para sesionar podrán retirarse los asistentes después de veinte minutos de espera. El Secretario quien lo subrogue levantará un acta en que dejará constancia de los asistentes, de las excusas y de los que sin aviso no hubieren asistido.

Art. 20° Las vacantes que ocurrieren en el Directorio, por los motivos contemplados en los Estatutos, serán llevados por éste en la sesión siguiente a aquélla en que dicha o dichas vacantes se hubieren producido.

Art. 21° Corresponderá al Directorio:

- a) Dirigir y vigilar la marcha del Club, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos internos;
- b) Designar de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero;
- c) Designar los miembros de las diferentes comisiones que colaborarán con el Directorio y cuyas funciones se reglamentan más adelante;
- d) Contratar y expulsar al personal de empleados y obreros, fijar sus sueldos, vigilar por el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Aprobar los reglamentos de la Escuela de Aviación Civil y los destinados a organizar el funcionamiento de los servicios internos del Club;
- f) Fijar el valor de las cuotas de incorporación, de las ordinarias y de las extraordinarias de los socios, de los cursos de vuelo, uso de máquinas y demás anexos a los fines de la Corporación;
- g) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión y renunciaciones de los socios;
- h) La facultad de poder adquirir toda clase de bienes raíces y muebles y la de enajenar, gravar, arrendar los bienes de la Corporación de la forma que estime conveniente con autorización de la Asamblea General;
- i) Invertir los fondos de la Corporación en los fines que estime necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación;
- j) Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias en la forma que establece el reglamento;
- k) Presentar a la Asamblea General memorias y balances anuales.

Art. 22° Los Directores con excepción del Presidente se turnarán por semanas para desempeñar el cargo de Director de turno, conforme a un rol que confeccionará el Secretario.

TITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE

Art. 23° Serán atribuciones y deberes del Presidente: Presidir las sesiones del Directorio y Asambleas Generales y convocar éstas en la forma prevista de los Estatutos;

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución, debiendo obrar en unión del Secretario o del Tesorero cuando los Estatutos así lo exijan;
- b) Proponer al Directorio aquellos socios que deban desempeñar las comisiones que este reglamento instituye;
- c) Tomar conocimiento por medio de los miembros de las comisiones, del estado en que estas se encuentran, su trabajo, su organización, etcétera e imponerse, por medio del Tesorero del estado de la caja del Club;
- d) Supervigilar todos los servicios del Club y sus dependencias;
- e) Autorizar gastos urgentes que no excedan de un total de diez mil pesos en el intervalo de las sesiones del Directorio;
- f) Suspender a los empleados y obreros del Club hasta la más próxima sesión del Directorio al que dará cuenta de la medida adoptada;
- g) Proponer al Directorio las personas que deban ser nombradas socios honorarios;
- h) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;
- i) Firmar la correspondencia con el Secretario;
- j) Poner su visto bueno, o delegar en el Gerente dicha facultad, a todas las cuentas que tenga el Club, y respecto de las cuajas existe la correspondiente autorización, o acuerdo del Directorio;
- k) Poner su visto bueno a los balances de Tesorería;
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y todo otro documento que signifique movimiento económico de cualquier clase de tesorería, sin perjuicio de las funciones que se deleguen en el Gerente;
- m) Firmar la memoria anual del Club;
- n) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario;
- o) Firmar todos los documentos y desempeñar todas las demás funciones que le fijen los Estatutos:

TITULO SEXTO

EL SECRETARIO

Art. 24° - Serán atribuciones y deberes del Secretario, los que podrán delegarse parcialmente en el Gerente;

- a) Redactar el acta de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, las que estampará en los libros correspondientes;

- b) Mantener un libro empastado y foliado para Actas de sesiones del Directorio y otro igual para "Actas de Asambleas Generales" y un tercero para anotar los acuerdos de carácter permanente;
- c) Llevar un índice de registro de socios en el que se anotará claramente el número de orden, el nombre y apellidos de cada socio;
- d) Llevar un registro de las hojas de vida de los socios activos, en que se registrarán las horas de vuelo y los demás datos que acuerde el Directorio;
- e) Preocuparse de la mantención de todos los útiles y formularios necesarios para las comisiones, sesiones de Directorio y Asambleas Generales;
- f) Hacer las citaciones, despachar la correspondencia y cuidar que en la pizarra del Club se mantengan los avisos y las informaciones que sea menester;
- g) Anotar en el acta de sesiones del Directorio los asistentes, los que sin previo aviso no hubieren asistido o los que hubieren justificado su inasistencia;
- h) Firmar con el Presidente del Club la correspondencia;
- i) Tener a su cargo la oficina en que funciona la Secretaría y responder de su inventario;
- j) Cooperar al desempeño de las funciones del Presidente;

TITULO SEPTIMO

DEL TESORERO

Art. 25° Serán obligaciones especiales del Tesorero, las que podrán delegarse parcialmente en el Gerente:

- a) Llevar todo el movimiento de fondos del Club: dar cuenta mensual al Directorio de toda inversión que se realice y del estado de la Caja del Club. Abrir una o más cuentas bancarias en unión del Presidente, y también en unión con éste último, y sin que la enunciación sea taxativa contratar cuentas corrientes, comerciales, bancarias, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar créditos en cuentas corrientes y préstamos mutuos de toda especie, contratar avances contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques y documentos descontables en general; otorgar prendas y otras garantías; cobrar, percibir, dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos de embarque; entregar y retirar documentos en custodia y en garantía; comprar, vender y permutar bienes muebles, acciones y otros bienes muebles en general; ceder créditos y aceptar cesiones; y en general, efectuar cualquiera operación bancaria, comercial o de otra índole;
- b) Recaudar todos los fondos que deba percibir el Club, depositado estos en cuenta corriente bancaria, no debiendo mantener en Caja una suma superior a diez mil pesos en dinero en efectivo;

- c) Dar cuenta en la más próxima sesión de Directorio de los gastos que se efectuaren. Los gastos menores de mil pesos podrán efectuarlos en caso de urgencia sin necesidad de autorización, dando cuenta posterior al Presidente para su aprobación;
- d) Hacer el balance mensual de Tesorería del Club, que deberá presentar al Directorio;
- e) Dar cuenta semestral al Directorio de los socios que se encuentren atrasados en el pago de sus obligaciones para el Club;
- f) Hacer oportunamente aquellos pagos autorizados por el Directorio;
- g) Mantener y llevar regularmente los libros de contabilidad que acuerde el Directorio;
- h) Tener talonarios numerados impresos para recibos de cuotas o donaciones;
- i) Tener hojas para balancee o Estado de Caja, Inventario y todos aquellos útiles necesarios para cumplir correctamente su cometido;
- j) Responder del Inventario de la oficina de Tesorería y vigilar por su buena conservación;
- k) Dar cuenta al Directorio de las obligaciones pendientes y vencidas del Club y de las causas que hubieran motivado el retraso en cumplirlas;
- l) Proponer al Directorio el Balance anual.

TITULO OCTAVO

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26° El Vicepresidente asesorará en sus funciones al Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia.

TITULO NOVENO

DEL DIRECTO DE TURNO

Art. 27° El Director de turno deberá ser nombrado de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de este reglamento y durará una semana en el desempeño de sus funciones.

Art. 28° Al Director de Turno le corresponderá la representación del Directorio durante su periodo y reemplazar al Presidente y al Vicepresidente en la ausencia de estos.

Art. 29° Serán obligaciones del Director de Turno delegables en la Gerencia:

- a) Velar por el orden y corrección en las dependencias del Club, por el buen funcionamiento de los servicios y del estricto cumplimiento de lo establecido y Reglamentos u órdenes del Directorio;
- b) Aceptar las presentaciones de socios transeúntes;
- c) Asistir a la cancha cuando se anuncie la llegada de huéspedes del Club;
- d) Vigilar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos de Tránsito Aéreo;

- e) Autorizar los vuelos de aquellos socios que estén al día en sus cuotas de acuerdo con estos Reglamentos, no permitiéndolo a aquellos cuyo estado no sea manifiestamente normal debido a enfermedad u otras causas;
- f) Informar al Gerente, antes de veinticuatro horas, de cualquier accidente que ocurra y que signifique deterioro de material;
- g) En aquellos casos especiales en que la conducta irregular de un socio o de cualquier otra persona lo exigiere, podrá tomar medidas para hacerla suspender de vuelo, y aún para hacerla abandonar el local del Club. En estos casos deberá dar cuenta al Gerente y al Directorio de la medida aplicada;
- h) Atender en el local del Club a las visitas oficiales que por su rango o servicios prestados merezcan una especial atención, pudiendo con este objeto, hacer gastos por cuenta del Club, hasta cuatro mil pesos de los que deberá rendir cuentas al Directorio;
- i) El Director saliente deberá hacer entrega al reemplazante al término de su turno de la documentación y servicios del Club.

TITULO DECIMO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 30° Habrá Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las cuales serán convocadas por el Presidente o el que haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 31° La Asamblea General Ordinaria es la que debe celebrarse anualmente en el mes de Mayo de cada año y tendrá por objeto:

- a) Elegir los Directores que terminan su período y a los inspectores de cuentas;
- b) Tomar conocimiento de la memoria y balance anuales;
- c) Tratar de todos aquellos asuntos de interés general de la Corporación que proponga el Directorio o los socios asistentes;
- d) Conocer de todo otro asunto de su competencia y resolver lo que corresponda.

Art. 32° La Asamblea General Extraordinaria tendrá por objeto discutir y resolver los asuntos especiales que hayan motivado su convocatoria, o las apelaciones de los socios contra medidas que los afecten, sin que puedan tratarse de otros asuntos aún cuando existiere acuerdo unánime de los socios asistentes.

Art. 33° Toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá citarse por medio de carteles en el local del Club y de un aviso publicado por tres veces en dos diarios principales de Santiago, no más de veinte ni menos de diez días antes del fijado para la reunión y por escrito a cada socio. En caso de Asamblea Extraordinaria se indicará el objeto que motiva su convocatoria, debiendo comunicarse en la circular respectiva los detalles o el proyecto que se propone y las apelaciones pendientes de que cabe conocer.

Art. 34° El quórum para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias será el de la mayoría de los socios activos en ejercicio del Club. Si no se completará éste número en la segunda citación se constituirá la Asamblea con el número de los socios que asistan, previa la correspondiente nueva citación.

Art. 35° Los socios inasistentes podrán ser representados por otros, bastando con tal objeto una carta poder dirigida al Presidente. Un socio no podrá representar a más de un socio inasistente en la elección de Directores.

Art. 36° A la Asamblea General constituida en la forma determinada por el reglamento, corresponde la fiscalización de los actos del Directorio.

Art. 37° En las Asambleas Generales el Presidente podrá, si así lo estima conveniente, suspender los debates hasta por diez minutos. Reanudada la sesión podrá dar la palabra a dos socios por cada corriente de opinión que se mantiene y en seguida cerrar la discusión, sometiendo el asunto a votación.

Art. 38 Corresponderá a la Asamblea General autorizar al Directorio para comprar, enajenar o gravar bien en raíces de o para la Corporación.

TITULO UNDECIMO

DE LAS VOTACIONES

Art. 39° Las votaciones a que dieren lugar los asuntos tratados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y en las sesiones del Directorio, se resolverán por simple mayoría de votos, salvo que los Estatutos hubieren fijado una mayoría especial.

Art. 40° Para la elección de Directores la votación será nominal, emitiendo cada socio elector un voto por cada Director a elegir. La votación será secreta y se verificará así como el escrutinio y la proclamación de los nuevos Directores que hayan obtenido la más alta mayoría en la misma sala en que sesionó la Asamblea General.

Art. 41° Para resolver sobre votos de censura, castigo, suspensión, expulsión u otras medidas disciplinarias, la votación será secreta y no podrá votar el o los socios a quienes afecte la medida aludida.

Art. 42° En toda votación que resultare empate decidirá el voto del Presidente.

TITULO DUODECIMO

DE LAS COMISIONES

Art. 43° -El Directorio designará comisiones de Escuela de Aviación, Material de vuelo y Maestranza, Casino y Sede Social, calificadora de Solicitudes de admisión, Biblioteca y Publicaciones, y las demás que estime conveniente para el buen manejo de la institución y les dará los reglamentos o instrucciones a que deban sujetarse. En estas comisiones deberá figurar a lo menos un Director y un socio activo en ejercicio.

TITULO TRIGESIMO

DE LOS INSPECTORES DE CUENTA

Art. 44° La Asamblea General Ordinaria designará dos inspectores de cuenta en propiedad y dos suplentes que los reemplazarán en caso de cualquier impedimento por el orden en que fueron elegidos. La elección deberá recaer en socios activos en ejercicio que no sean Directores sin que pueda reelegirse a los que terminan su periodo.

Art. 45° Las funciones de los inspectores de cuenta se desarrollarán con independencia de las que corresponden al Directorio, pero éste deberá proporcionarles todas las facilidades que les soliciten para el completo ejercicio del mandato. Les corresponderá especialmente:

- a) Revisar al fin de cada mes las cuentas y gastos pagados y el ingreso de fondos por cuotas, subvenciones, donaciones, etcétera;
- b) Constatar la inversión conforme a los Estatutos y Reglamentos del Club;
- c) Formular las observaciones que estimen del caso a las memorias y balances de Tesorería;
- d) Dar cuenta por escrito al Directorio de cualquier irregularidad que notaren en los gastos pagados, ingresos de cuotas, donaciones, subvenciones, etcétera, o en la forma en que se lleven los libros y la documentación de Tesorería;
- e) No abandonar sus funciones hasta que entre en ejercicio de ellas la nueva comisión.

TITULO CUADRAGESIMO

DE LAS INSIGNIAS

Art. 46° Las insignias de los socios, cuyas características y formas serán determinadas por el Directorio, son de propiedad del Club. Los socios mientras mantengan su calidad de tales, tendrán derecho a usarlas, depositando, como garantía la suma que fije el Directorio. Deberá devolverse al Club la insignia del que ha dejado de ser socio por cualquier causa, reembolsándose el valor del depósito con el castigo que el Directorio fije para el uso.

Art. 47° En caso de pérdida de la insignia deberá darse aviso a la Tesorería y sólo podrá adquirirse otra depositándose su valor correspondiente y quedando el depósito anterior de propiedad del Club.

TITULO QUINCUAGESIMO

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 48º -Será motivo de suspensión de un socio:

- a) Los contemplados en el Artículo sexto de los Estatutos;
- b) Desmanes, violencias o cualquier acto censurable que a juicio del Directorio signifique desmedro del buen, nombre del Club o que entorpezca las finalidades que el persigue;
- c) Divulgación de los asuntos tratados en sesiones ordinarias, extraordinarias o Asambleas Generales y que se refieren a asuntos, proporciones o acuerdos sobre los cuales la mesa Directiva hubiera acordado reserva;
- d) Destrucción culpable del material, la que deberá ser comprobada por una investigación sumaria y valorizada por el Directorio.